



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO	2021 -00105
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	FREDY TORRES TEHERAN Y MARTHA IBETH TEHERAN PEREZ.
FECHA	NOVIEMBRE 08 DE 2.021

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Sra. Juez, el presente proceso ejecutivo en el cual el apoderado de la parte demandante presentó memorial indicando certificaciones de notificaciones al demandado, quien no contestó la demanda y no propusieron excepciones dentro del término legal. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico, noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procederá a ordenar seguir adelante la ejecución teniendo en cuenta que los demandados FREDY TORRES TEHERAN Y MARTHA IBETH TEHERAN PEREZ se encuentran notificados personalmente -vía correo electrónico- del auto que libró mandamiento de pago, presentando el primero de ellos contestación de demanda de forma extemporánea, teniendo en cuenta la siguiente contabilización de términos a la luz del Decreto 806 de 2020:

Recibió notificación personal a través de correo electrónico el día 04 de octubre de 2021. La cual se entendió surtida dentro de los 2 días siguientes, es decir, el 6 del mismo mes y año. Venciéndose el término de 10 días de traslado el 21 de octubre de 2021.

La contestación de demanda fue recibida mediante correo electrónico del 21 de octubre de 2021 a las 5:32 pm. Es decir, muy por fuera del horario judicial, por lo que para efectos procesales se entiende radicada el día hábil inmediatamente siguientes, esto es, viernes 22 de octubre de 2021.

La ejecutada MARTHA IBETH TEHERÁN PÉREZ dejó vencer el término de traslado sin hacer uso de ningún medio exceptivo.

Concluyendo que, no habrá lugar a darle trámite a dicha contestación y se procederá ordenando seguir adelante la ejecución.

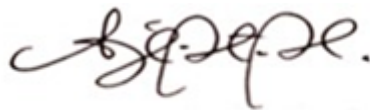
Por todo lo anterior y de conformidad con lo consagrado en el inciso 2° del artículo 440 del CGP, este juzgado,

RESUELVE

1. Rechazar por extemporánea la contestación de la demanda presentada por FREDY TEHERÁN a través de apoderado judicial.

2. Ordénese seguir adelante la ejecución contra FREDY TORRES TEHERAN Y MARTHA IBETH TEHERAN PEREZ, tal como se determinó en el mandamiento de pago de fecha 19 de JULIO de 2021.
3. Exhórtese a las partes a efectos de que presenten la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 446 del C.G.P.
4. Ordénese el remate previo secuestro y avalúo de los bienes embargados en caso de que existan.
5. Condénese en costas a la parte demandada.
6. Reconocer personería jurídica al Dr. JESÚS DAVID MARRIGA GUTIÉRREZ para actuar en representación del demandado FREDY TORRES TEHERÁN, atendiendo a las facultades, términos y condiciones del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTRONICO No. **093**

SOLEDAD, **NOVIEMBRE 9 DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO